



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **12 de julio del 2024**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREC/SOPA/UGA/DIRA/1255/2024
SITACORA No. 02/MP-0678/07/22

Mexicali, Baja California; a 27 de Mayo del 2024.

ACUÍCOLA DON TELLO, S. DE R.L. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/266/2024
BITACORA NO. 02/MP-0678/07/22

autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente **ACUÍCOLA DON TELLO S. DE R.L. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **"Establecimiento de una granja para el cultivo de moluscos bivalvos (ostión japones, callo de hacha media luna, almeja mano de león y almeja catarina) en Laguna Guerrero Negro, Baja California, como fuente generadora de empleo"**, a desarrollarse en zona marina de Laguna Guerrero Negro, municipio de San Quintín, Baja California, dentro de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto, y

RESULTANDO:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OREC/SGPA/UGA/DIRA/1255/2024
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

1. Que el 18 de julio de 2022, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito del fecha 15 de julio de mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto **"Establecimiento de una granja para el cultivo de moluscos bivalvos (ostión japonés, callo de hacha media luna, almeja mano de león y almeja catarina) en Laguna Guerrero Negro, Baja California, como fuente generadora de empleo"**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022PD037**.
2. Que el 21 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva, Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
3. Que el 20 de julio de 2022, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de misma fecha, mediante el cual remite la sección del diario "El mexicano" de fecha 20 de julio de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de julio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/033/22** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 14 al 20 de julio de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Que a mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1675/2022** de fecha 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que a mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1676/2022** de fecha 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, otorgándole



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SGPA/UGA/DIRA/1265/2024
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1677/2022** de fecha 26 de julio de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1678/2022** de fecha 26 de julio de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al Concejo Fundacional de San Quintín, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que a mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1679/2022** de fecha 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (antes DGPAIRS), otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
10. Que con fecha 28 de Septiembre el 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio **No. SPARN/DGGFSGOE/0325/2022** de fecha 12 de septiembre de 2022, a través del cual la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.
11. Que con fecha 24 de Octubre del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio **No. SMADS/SPA/DIA/ENS/8217/22** de fecha 19 de octubre de 2022, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.
12. Que con fecha 29 de Noviembre del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio **No. DGOPA-08857/241022** de fecha 28 de octubre de 2022, a través del cual la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORSO/SCPA/UGA/DIRA/1268/2024
BITÁCORA No. 02/MP-0678/07/22

13. Que mediante oficio No. F00.DRPBCPN.1865/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, recibido en esta Dependencia Federal, vía electrónica en misma fecha, a través de la cual la Comisión de Áreas Naturales Protegidas, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.
14. A la fecha de la emisión del presente resolutivo no se ha recibido respuesta por parte del Consejo Fundacional de San Quintín. Una vez transcurridos 15 días hábiles de acuerdo al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sin recibir respuesta de las opiniones solicitadas sobre el proyecto, se entiende que no hay objeción por parte de esta Dependencia para el desarrollo del mismo.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, XI y XII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos R) fracción II, S) e inciso U) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018, en el **Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SCPA/UGA/DIRA/1266/2024
BITÁCORA No. 02/MP-0678/07/22

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 2 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO.

- III. Que, conforme a lo presentado por el promovente en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto contempla realizar un estudio técnico-biológico para el cultivo semi-intensivo de ciclo incompleto del ostión japonés (*Crassostrea gigas*), callo de hacha media luna (*Atrina maura*), almeja mano de león (*Nodipecten subnudosus*) y la almeja catarinà (*Argopecten ventricosus*), con fines de siembra, pre-engorda y engorda en laguna de Guerrero Negro, municipio de San Quintín Baja California México, bajo un permiso de fomento que muestre la rentabilidad técnica y financiera para en un futuro próximo establecer una granja acuícola con permiso comercial.

La actividad acuícola consiste en llevar a cabo su crecimiento desde semilla hasta talla comercial, aplicando técnicas mixtas en las diferentes etapas del ciclo de cultivo dependiendo de la especie. Este estudio permitirá comprobar la eficacia del método de producción (sistema de cultivo long line y sistema de cultivo francés) y la rentabilidad económica del cultivo. Como meta a corto plazo se plantea iniciar con la siembra de 2 millones de semilla de ostión a una sobrevivencia estimada del 40% en un área de 9.0 hectáreas de las 26.4389 ha a solicitar en el presente proyecto, y en caso que los resultados sean satisfactorios (rentabilidad biológica, ambiental y económica) se buscara en una segunda etapa incrementar la producción, además de realizar pruebas experimentales en el resto de moluscos de interés en este proyecto.

El área a solicitar para las actividades del cultivo es de 26.4389 hectáreas, clasificados en tres zonas: La primer zona denominada **Polígono "A"** consiste en el cuerpo de agua donde se llevaran a cabo las actividades de *siembra*, mientras que el **polígono "B"** también dentro del cuerpo de agua marino se desarrollaran las actividades de *pre-engorda* y *engorda* de los organismos, y finalmente la tercer zona denominada **Polígono "C"** ubicada en tierra como infraestructura de apoyo para fines de instalación de una caseta de vigilancia de 4 x 4m y elevada 1m sobre el nivel de tierra (de componente rustico "madera"), operaciones y almacenamiento de equipo y material de apoyo básico inmediato. En la Zona Federal Marítimo Terrestre se van a realizar las actividades menores y necesarias como es preparación de las artes de cultivo y desdobles, además de un almacén rustico (madera) que servirá para el resguardo de algún material necesario inmediato y para vigilancia del cultivo. Toda la infraestructura que se instale en la ZFMT será desmontable.

Además se contará con una instalación particular en la zona urbana del poblado de Guerrero Negro para el resguardo, limpieza y mantenimiento de las artes de cultivo, mientras que para las cuestiones administrativas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1255/2024
BITÁCORA No. 02/MP-0678/07/22

se hará uso de una oficina en la colonia Playas de Rosarito, municipio de Ensenada, lugar donde se localiza la dirección fiscal de la sociedad cooperativa.

Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en la zona conocida como Laguna Guerrero Negro B.C., entre las coordenadas 786496.15 E y 3104237.50 N (UTM). Específicamente en Carranza Km. 8.7, Camino a Puerto Viejo, Ejido Villa Jesús María, Municipio de San Quintín Baja California, México. C.P.22940, dentro de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Zona "A" SIEMBRA (Área marina)

V	COORDENADAS UTM X	COORDENADAS UTM Y
1	782861.32	3102206.25
2	783358.68	3102218.00
3	783361.21	3102133.95
4	782893.42	3102097.33
1	782861.32	3102206.25

Superficie: 48,410m²= 4.8410 hectáreas

Zona "B" PRE-ENGORDA Y ENGORDA (Área terrestre)

V	COORDENADAS UTM X	COORDENADAS UTM Y
1	786322.23	3104582.00
2	786776.38	3104613.51
3	786683.47	3104075.18
4	786338.53	3104060.15
1	786322.23	3104582.00

Superficie: 213,571m²= 21.3571 hectáreas

Coordenadas geográficas (UTM) del Polígono "C" ZFMT, como infraestructura de apoyo.

V	COORDENADAS UTM X	COORDENADAS UTM Y
1	783264.25	3102407.41
2	783303.21	3102424.66
3	783360.99	3102374.88
4	783306.58	3102374.82
1	783264.25	3102407.41

Superficie: 2,408m²= 0.2408 hectáreas

Las artes de cultivo se instalarán en dos zonas: **Polígono "A"** (semillero) a 163m de la línea de costa (783117.82 E-3102153.60 N"UTM") donde se realizara la etapa de siembra de los organismos a cultivar y **Polígono "B"** a 1700m (línea recta) de la línea de costa (786513.12 E-3104341.08 N "UTM") para la etapa de pre-engorda y engorda, así



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORSC/SCPA/UCA/DIRA/1266/2024
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

como una tercera área **Polígono "C"** para actividades de vigilancia , operaciones y resguardo de equipo y material acuícola, todas las áreas dentro de la Laguna de Guerrero Negro B.C.

Superficies del proyecto.

Área del proyecto	Superficie (Has)	%
Área para la instalación de artes de cultivo (zona marina).	20-91-03.20	79.09
Área para almacén de vivos (zona marina).	02-64-38.90	10.00
Área para maniobras (zona marina)	02-64-38.90	10.00
ZFMT (Tierra)	00-24-08.00	0.91
Área Total	26-43-89.00	100

Características particulares del proyecto.

La adquisición de semilla del ostión *Crassostrea gigas*, callo de hacha media luna *Atrina maura*, almeja mano de león *Nodipecten subnodosus* y la almeja catarina *Argopecten ventricosus*, se pretenden adquirir de laboratorios certificados en la producción de semilla. Para la almeja catarina, almeja mano de león y callo de hacha se buscaran los permisos necesarios para obtener reproductores de la región e incorporarlos en los laboratorios de producción de semilla, mientras que para el ostión japonés se adquirirán organismos triploides (organismos inducidos a aportar tres juegos de cromosomas homólogos en lugar de dos, lo que los hace estériles), con mayor índice de condición (masa seca de tejidos/masa total) y mayor crecimiento. Para todos los casos se sugiere que los organismos utilizados para la reproducción estén en continua rotación con la finalidad de que su variabilidad genética no se vea reducida y no se vean vulnerables a las variaciones ambientales y a patógenos.

Las semillas se obtendrán de las siguientes empresas, dependiendo de la disponibilidad del recurso biológico en el momento de la compra:

- Max Mar Mariscos S.A. DE C.V.
- Acuicultura Robles SPR. de RL.
- Instituto de Investigaciones oceanológicas. Laboratorio de Biotecnología de moluscos de la Universidad Autónoma de Baja California.

Densidad de siembra anual (organismos por canasta o m2).

Nombre común	Nombre científico	Siembra inicial	Siembra por canasta	Pre-engorda	Engorda
Ostión japonés	<i>Crassostrea gigas</i>	2,000,000 de semilla	2,000 ind./ canasta con malla mosquitera en suspensión.	600 ind./ canasta libre	250 ind./ m2 costales en el fondo en cama.
Callo de hacha media luna	<i>Atrina maura</i>	400,000 semillas	1,000 ind./ canasta con malla mosquitera en suspensión.	600 ind./ canasta libre	16 ind./m2 en el fondo con cerco o 20 ind. Por costal en el fondo en camas.
Almeja mano de león	<i>Nodipecten subnodosus</i>	300,000 semillas	2,000 ind./ canasta con malla	600 ind./ canasta libre	40 ind./m2 en el fondo con cerco o 20 ind. por



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREC/SOPA/UGA/DIRA/1258/2024

SITACORA No. 02/MP-0678/07/22

			mosquitera en suspensión.	en canasta	600 ind./ canasta libre	costal en el fondo en camas.
Almeja catarina	<i>Argopecten ventricosus</i>	5,000,000 de semilla	2,000 ind./ con mosquitera en suspensión.	en malla		25 ind./m2 en el fondo con cerco o 300 ind. por costal en el fondo en camas.

Estrategias de Manejo.

Etapas de cultivo para las especies de interés en el presente proyecto.

Etapas de cultivo	Sistema de cultivo	Artes de cultivo	Especie (nombre común)
Siembra	Long line	Bolsas de malla mosquitera en canastas	Ostión, callo de hacha media luna, almeja mano de león y almeja catarina.
Pre-engorda	Long line	Canasta en módulos	Ostión, callo de hacha media luna, almeja mano de león y almeja catarina
Engorda	Camas	Costales ostrícolas	Ostión, almeja mano de león y almeja catarina
Engorda	Cercos	Cercos en fondo marino	Callo de hacha media luna, almeja mano de león y almeja catarina

Cada especie tendrá una duración distinta en sus etapas de crecimiento, ya que biológicamente sus tasas de crecimiento varían en cada una. El número de ciclos de producción al año y la biomasa inicial y esperada se describen en detalle en el *Punto II.2.1.1. Estrategias de Manejo*, del Manifiesto de Impacto Ambiental.

La actividad de cultivo se realizara de la siguiente manera para cualquiera de las especies de interés en el presente proyecto:

- **Transporte de semilla.** En caso de la compra de semilla, ésta se trasladará por el método húmedo-frío del laboratorio certificado al sitio de siembra. La semilla se colocará en bolsas de plástico con pequeños orificios para su total drenado de líquido (transporte en seco). Estas bolsas con semilla ostión se colocarán dentro de una hielera y serán protegidas con papel periódico húmedo, además se introducirán uno o dos paquetes de gel congelado para mantener baja la temperatura interior durante el transporte (8 a 15 °C). El tiempo de traslado oscilará entre las 10 y 12 horas al sitio de cultivo.
- **Siembra.** Una vez que lleguen los organismos (talla entre 2 y 5mm de longitud total, dependiendo de la especie a cultivar) al sitio de cultivo, estos organismos primero se aclimataran con agua de mar por un periodo de tiempo (tiempo variante dependiendo la temperatura del agua de mar) para posteriormente colocarlos en bolsas mosquiteras que a su vez estarán protegidas en canastas formando módulos en la columna de agua.
- **Pre-engorda.** En esta etapa, los organismos se colocaran en bolsas de malla plástica tipo mosquitero (bolsas de 55 x 55cm con luz de malla de 2mm) que a su vez son colocadas en canastas individuales, y su periodo en esta etapa variara dependiendo de la especie. Estas canastas tipo Nestier serán colocadas en la columna de agua como módulos flotantes (7 canastas; 2 de protección y 5 útiles con organismos) y en líneas de 100m de largo (long line) con flotadores de plástico sujetos al fondo con muertos de concreto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SCPA/UGA/DINA/1266/2024
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

- Engorda. En esta última etapa de crecimiento, los organismos son colocados libremente en costales ostrícolas suspendidos en la columna de agua, y en su etapa final (dependiendo del comprador) se acomodarán en camas (estructuras de ABS de 1 ½ pulgadas) en la zona intermareal donde la marea tiene variaciones por lo que en periodos de tiempo los organismos (ostiones) quedarán expuestos al aire y sol, haciendo que la concha se endurezca, y a su vez esto ayuda a la masa corporal a contener la mayor cantidad de agua en su trasportación y porconsistente es más resistente.
- Cosecha. En esta última actividad, el proceso de cultivo se refiere al levantamiento de costales ostrícolas de las zonas de cultivo a tierra. Ya en tierra, los costales son abiertos y los organismos se lavan con agua de mar. Posteriormente serán seleccionados por tallas y se colocan en empaques por talla dependiendo de cómo lo pida el comprador. Los empaques son subidos al camión y trasladados a su lugar destino.

Descripción de obras principales del proyecto.

El equipo y material a utilizar en las distintas etapas de crecimiento del cultivo será el siguiente:

- ✓ Bolsas de malla mosquitera.- Bolsas de malla mosquitera de 50 x 50 cm de diámetro con luz de malla de 2mm para evitar pérdida de semilla.
- ✓ Canastas ostrícolas tipo Nestier.- Las canastas ostrícolas tipo "Nestier" son estructuras cuadradas de 55X55cm y 7cm de altura, constituidas de polipropileno rígido. La canasta consta de cuatro divisiones en las cuales se colocará una bolsa de malla mosquitera que contendrá mil organismos, sumando así un total de cuatro mil organismos por canasta al momento de la siembra. Las densidades manejadas en las canastas disminuirán en relación al aumento de la talla. Cada canasta posee una serie de perforaciones de medio centímetro de diámetro que permite el flujo del agua a través de la misma, y cuando los organismos confinados sobrepasan dicha medida, se retira la bolsa mosquetera y los organismos quedan libres dentro de su respectivo cuadrante de canasta tipo Nestier. Las canastas ostrícolas conforman lo que se denomina "módulo", el cual consta de siete canastas; la canasta superior es destinada para la instalación de un flotador de poliestireno expandido; la canasta inferior que contiene un contrapeso o lastre y las cinco canastas intermedias que se mantienen sumergidas en el agua de manera constante para la colocación de semilla de moluscos bivalvos. Cabe mencionar que durante la siembra, a cada módulo se le adiciona un total aproximado de 20mil organismos. Una vez constituido el modulo, será atado mediante el uso de cabo de polístrong de pulgadas 3 de diámetro.
- ✓ Línea Madre (long line).- La línea madre consistirá en un cabo de polipropileno o nylon de 5-8 pulgadas de diámetro. Este cabo principal (para este proyecto de 100m de largo) se conoce como línea madre, puede ser simple o doble y es suspendido en la columna de agua.
- ✓ Costales ostrícolas de malla vexar.- El cultivo en costales es un sistema muy utilizado en Europa para la producción de moluscos bivalvos. El sistema se ha adaptado a las condiciones regionales del país donde se tienen zonas intermareales con una gran amplitud de marea (>1.8 m). Los costales están hechos con malla de polietileno de alta densidad con un tamaño que oscila alrededor de 100 x 55 x 15 cm (largo, ancho y alto). Para el caso de los ostiones la engorda se realiza dentro de los costales de 9 mm de luz, después cuando alcancen más de 50 mm de largo, se pasaran a costales con luz de malla de 19 mm para poseer una mejor circulación de agua dentro de ellos.
- ✓ Camas.- Estructuras constituidas de tubería de ABS cedula 40 y de 1½" de diámetro o varilla galvanizada. Las camas se conforman de tres porterías de 90 x 55 cm (ancho y alto) a las cuales son unidas entre sí mediante atado con cabo de ¾ a tres tramos de tubos de ABS con una longitud promedio de 3 metros de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREO/SOPA/UGA/DIRA/1268/2024
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

largo. Cabe mencionar, que es muy importante rellenar de arena las porterías construidas, así como perforar mediante el uso de taladro con broca de $\frac{1}{4}$ ya que tras quedar sumergidas tienden a flotar por el aire que ha quedado atrapado, además de que el relleno le adiciona mayor fuerza. Una vez construida la cama, será llenada con una serie de 6 costales ostrícolas con luz de malla de 9mm y se sujetarán mediante el uso de ganchos de metal o plástico unidos a ligas o tiras de caucho.

De acuerdo a la planeación y proyecciones a futuro del proyecto, y con relación a la instalación de la infraestructura necesaria para llevar a cabo este; en la primera etapa (primer año) del proyecto, se instalarán dos líneas madres de 100m de longitud, a partir del límite N del polígono "A" (semillero) solicitado para el inicio del cultivo de ostión *Crassostrea gigas*. La primera línea madre se colocará a 20m de dicho límite, se dejará un espacio de 50m, para maniobras con la embarcación y se colocará la segunda línea madre (LM). Cabe señalar que la distancia de líneas y su número estarán en función de la cantidad de siembra y de las especies a cultivar. Con esta infraestructura (líneas madre) se llevara a cabo la primera etapa de este proyecto, lo cual será en el área de 4.84 ha para la zona del semillero.

El esquema de distribución del área de siembra del polígono "A" en la zona intermareal de Laguna Guerrero Negro para el cultivo de moluscos bivalvos de interés, se presenta en *Punto II.2.2 Descripción de obras principales del proyecto* del Manifiesto de Impacto Ambiental.

Para el polígono "B" destinado para desarrollar las etapas de pre-engorda y engorda de los moluscos bivalvos de interés, se está solicitando un área de 21.36 ha, distribuidos de la siguiente manera: 7.0 ha para el ostión japonés, 4.0 ha para el callo de hacha media luna, 4.0 ha para la almeja mano de león y 6.36 ha para la almeja catarina. Cabe señalar que en cada una de estas sub-áreas se destinaran zonas de amortiguamiento y de maniobras conforme se instale la infraestructura acuícola necesaria para el cultivo de estas especies.

El esquema de distribución del área de pre-engorda y engorda del polígono "B" solicitado en la zona intermareal de Laguna Guerrero Negro para el cultivo de moluscos bivalvos de interés; se presenta en *Punto II.2.2 Descripción de obras principales del proyecto* del Manifiesto de Impacto Ambiental.

Acotaciones relativas al sitio donde se pretende establecer la unidad de producción.

La distancia entre el polígono de cultivo "A" destinado para la siembra de semilla y la línea de costa (Varadero de embarcaciones) es de 163m. La profundidad de este polígono oscila entre los 8m (canal principal) hasta llegan a zonas someras en zona intermareal, lo cual será la zona destinada para la siembra de la semilla en suspensión debido al acceso de nutrientes necesarios que brinda el canal. Para el caso del polígono de cultivo "B", destinado para colocar a los organismos en su etapa de pre-engorda y engorda se encuentra a una distancia de 1700m en línea recta a la línea de costa, sin embargo la ruta de navegación desde la zona de cultivo al varadero de embarcaciones es de 4,500m, ruta que será realizara cada vez que se visite el polígono "B". La profundidad del canal oscila entre los 13m y los 3m sobre la ruta de navegación, mientras que en el polígono la profundidad oscila desde los 0m (marea baja) a los 3m (marea alta), o cual es un sitio idóneo para las actividades de pre-engorda y engorda de los organismos a cultivar.

Sistema de anclaje de la línea madre. El sistema de anclaje consistirá en una cadena de fondeo que concluirá en estructura de concreto conocida como muerto. La línea madre contiene un sistema de flotación con la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREC/EGPA/JCA/DIRA/1266/2024
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

intención de mantener la línea en la columna del agua a una profundidad establecida de acuerdo con los requerimientos térmicos de la especie a cultivar. Para el sistema de flotación se emplearan boyas en los extremos y a lo largo de la línea madre de manera intercalada, donde el número de boyas dependerá de la densidad y tamaño de los organismos a cultivar.

Descripción de obras asociadas al proyecto.

Infraestructura asociada	Descripción
Oficina	La oficina de la sociedad cooperativa estará en el domicilio fiscal, localizado en la localidad del Rosarito B.C. por lo que no habrá contacto, ni perturbación con la zona de cultivo.
Caminos de acceso	Para el acceso a la zona de cultivo, no se requiere ningún tipo de limpieza o construcción de acceso, ya que se cuenta con un camino de terracería hasta la zona desde el poblado de Guerrero Negro.
Planta de procesamiento y empaque	El proceso de limpieza, desdoble y empaque de los organismos se llevara a cabo en la ZFMT, donde solo se utilizara agua de mar. No se usara ningún tipo de sustancia química.
Caseta de vigilancia y almacén	El área para la instalación de la caseta de vigilancia y almacén será en la ZFMT, lo cual se utilizara únicamente para tener una persona que vigile durante el día y la noche el equipo y organismos ubicado en la zona de cultivo, y también el área servirá únicamente para almacenamiento de materiales de construcción de las artes de cultivo, canastas, costales ostrícolas y para el resguardo de la embarcación y equipo básico que se usara diariamente en el cultivo. El producto será entregado inmediatamente una vez cosechado por lo que no se tiene considerado resguardarlo en tierra, y tampoco se tiene considerado el uso de químicos. Los combustibles utilizados diariamente se resguardaran en un almacén ubicado en el poblado de Guerrero Negro, por lo que no habrá peligro por ellos. Finalmente los residuos generados por las actividades del proyecto en la zona de cultivo serán llevados al basurero municipal. No se manejaran residuos peligrosos.
Laboratorio de análisis biológico-ambiental	Para el monitoreo de los organismos (tallas, pesos, sobrevivencia, parámetros ambientales), se tendrá el equipo y personal necesario para su actividad, sin embargo en caso de requerir servicios de alguna especialización las muestras se enviaran a algún laboratorio que cuente con la infraestructura, capacidad técnica y certificaciones requeridas para llevar a cabo el estudio. La actividad no va a generar residuos peligrosos e infecciosos.
Dormitorios/comedores	No se tiene considerado la construcción particular de dormitorios en la ZFMT. Sin embargo en dado caso se contara con alguna casa rodante (tipo motorhome) donde el vigilante y personal operativo cuenten con área de descanso y de alimentos.
Instalaciones sanitarias	En la ZFMT se tiene considerado un baño ecológico portátil (características: peso de 80kg, capacidad de depósito de 200 lts, alto: 2.28 m, fondo: 1.20 m, prefabricado de fibra de vidrio) para uso particular del personal operativo y vigilante. Este sanitario será portátil, por lo que su descarga será llevada a la planta de tratamiento municipal de Guerrero Negro. Nunca se verterá en el mar.
Reservorios de residuos sólidos	Los residuos generados por la operación de las actividades acuícolas, se enviaran constantemente al basurero municipal de Guerrero Negro.

Descripción de actividades de acuerdo a la etapa del proyecto.

Etapa I Permisos.

Etapa II – Pre-operativo: En esta etapa se compraran los materiales y equipo necesario a utilizar para las actividades del cultivo acuícola y se trasladaran a la zona de operaciones (en tierra). Se crearán e instalarán las líneas madre con costales para su operación (en mar). Finalmente se empezará a realizar entrevistas para la contratación de personal operativo (encargado de cultivo, técnicos y personal de apoyo) y se dará capacitación



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SGPA/UGA/DIRA/1265/2024
BITÁCORA No. 02/MP-0678/07/22

al personal sobre las funciones, responsabilidades y cuidado del medio ambiente para cada trabajador que opere en la sociedad cooperativa.

Etapas III - Operativa. El cultivo dependerá del suministro de semilla por parte de los laboratorios productores de semilla de la región. Será en forma semi-intensiva debido a densidades altas comparadas con las densidades naturales de otros organismos. En la primera etapa (primer año) se pretende sembrar solo ostión japonés, por lo cual está planeado llevar a cabo cuatro siembras en el primer año (500 mil semillas por siembra cada tres meses) entre la talla de 1 mm a 5 mm, por lo que serán cuatro ciclos los realizados anualmente.

OPINIONES RECIBIDAS

IV. Que en respuesta a las solicitudes de opiniones efectuadas por esta unidad administrativa se recibieron los oficios, No. SMADS/SPA/DIA/ENS/8217/22 de fecha 19 de Abril de 2022, Oficio No. SPARN/DGGFSOE/0325/2022 de fecha 12 de Septiembre de 2022, oficio No. DGOPA-08857/241022 de fecha 28 de octubre de 2022 y Oficio No. F00.DRPBCPN.1864/2022 de fecha 02 de Diciembre de 2022 y, conforme a lo indicado en los **Resultados 10, 11, 12 y 13**, a través de los cuales se manifestó lo siguiente:

Opiniones Recibidas

Que mediante oficio No. SPARN/DGGFSOE/0325/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, recibido vía electrónica el 28 de septiembre de mismo año, a través del cual la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.

OPINIÓN

El proyecto se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMR-PN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018 y que, en particular, le son aplicables las regulaciones establecidas para la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) L03 "Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, Reserva de la Biosfera El Vizcaino y Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios - Laguna Guerrero Negro".

*Al respecto el proyecto consiste en iniciar actividades de acuacultura de moluscos bivalvos (ostión japonés *Crassostrea gigas*, callo de hacha media luna *Atrina maura*, almeja mano de león *Nidopecten subnodulosus* y almeja catarina *Argopecten ventricosus*) mediante un sistema de cultivo de ciclo incompleto en el cuerpo de agua de jurisdicción federal ubicado en Laguna Guerrero Negro, pretende ocupar una superficie marina de 26.4389 ha, en ese sentido el proyecto no contraviene las disposiciones establecidas en el POEMR-PN, no obstante, debido a la jurisprudencia derivada de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso del Parque Nacional de Tulum - Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2011-, en la que la normatividad en el manejo de recursos naturales y sobre los proyectos de desarrollo establecida en los decretos y programas de manejo de las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal, tienen prioridad sobre la incluida en otros instrumentos de planeación. Por lo que aun cuando el proyecto, no contravenga las disposiciones del POEMR-PN deberá demostrar, mediante el proceso de evaluación correspondiente, que este proyecto se apega estrictamente a las regulaciones y condicionantes establecidas en el Decreto de Creación y el Programa de Conservación y Manejo del ANP "Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre".*

Que mediante oficio No. SMADS/SPA/DIA/ENS/8217/22 de fecha 19 de octubre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 24 de octubre de mismo año, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.

OPINIÓN



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREO/SGPA/UGA/DIRA/1677/2022
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

Hago referencia a su oficio numero DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1677/2022 de fecha 26 de julio de dos mil veintidós y recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California (Secretaría) en fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, a través del cual notifica la recepción del proyecto "Establecimiento de una granja para el cultivo de moluscos bivalvos (ostión japones, callo de hacha, media luna, almeja mano de león y almeja Catarina) en Laguna Guerrero Negro, Baja California, como fuente generadora de empleo" (PROYECTO), con pretendida ubicación en Laguna Guerrero, Baja California, y promovido por la moral ACUICOLA DON TELLO, S. DE R.L. DE C.V. (PROMOVENTE), donde solicita a esta Secretaría emitir opinión técnica para el PROYECTO, para cuyo efecto anexa copia electronica de la manifestacion de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) y su Resumen Ejecutivo.

RESULTANDOS

PRIMERO.- que con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, la Delegación Federal en Baja California de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), notifico a esta Secretaría el oficio numero DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1677/22, mediante el cual solicita opinión técnica del PROYECTO.

SEGUNDO.- que a través del oficio numero SMADS/SPA/DIA/ENS/6986/22 de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, esta Secretaría por cuestiones técnicas no contempladas, solicito a la SEMARNAT una prorrogas de 15 días hábiles para estar en condiciones de tener elementos adecuados y completar, de la mejor forma la opinión técnica en los términos en que fue requerida por la autoridad federal.

TERCERO.- Que el oficio numero SMADS/SPA/DIA/ENS/6986/22 fue notificado el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, en las oficinas de la SEMARNAT.

CUARTO.-debido a que no hubo una respuesta por parte de la SEMARNAT, esta Secretaría determino que no existe inconveniente en autorizar la prorrogas solicitada.

En atención a la solicitud de opinión técnica, esta Secretaría expone los siguiente:

CONSIDERANDOS

QUINTO.-que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LEPA), así como el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA-MEIA), la SEMARNAT, ha solicitado opinión técnica respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del PROYECTO.

SEXTO.- Que con fundamento a los artículos 23, 24, 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, X, XVIII y XXVII y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la ley Organice del poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE) publicada en el Periódico oficial del Estado de Baja California (P.O.) El seis de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que entro en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, la Secretaría tiene la facultad de atender y dar respuesta a su solicitud.

SEPTIMO.- Que no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

OCTAVO.-Que acorde con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracciones XI y XVI de la Ley de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California (LPABC), publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de noviembre del año dos mil uno, le corresponde a esta Secretaría emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico regionales..." Así mismo, los programas de ordenamiento ecológicos vigentes se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (artículo 35 de la LPABC)

NOVENO.-Que el área destinada al PROYECTO y para el cual solicita autorización en materia de impacto ambiental, se localiza en la laguna Guerrero Negro municipio de San Quintín, Baja California. El PROYECTO lo conforman tres polígonos que suman una superficie

Página 14 de 30



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRBC/EGPA/UGA/DIRA/1255/2014
BITÁCORA No. 02/MP-0678/07/22

total de 26-43-89.00 hectareas. Las Coordenadas se presentan en la Tabla 1, Tabla 2 y Tabla 3 y su ubicación en la Imagen 1 del presente oficio.

Tabla 1.- Cuadro de construcción coordenadas UTM Datum WGS84 del polígono "A" destinado a siembra.

Vertice	X	Y
1	782861.32	3102206.25
2	783358.68	3102218.00
3	783361.21	3102133.95
4	782893.42	3102097.33
5	782861.32	3102206.25
Superficie = 4.8410 hectareas (48.410.00 m ²)		

Tabla 2.- Cuadro de construcción coordenadas UTM Datum WGS84 del polígono "B" destinado a pre-engorda y engorda.

Vertice	X	Y
1	786322.23	3104582.00
2	786776.38	3104613.51
3	786683.47	3104075.18
4	786338.53	3104060.15
5	786322.23	3104582.00
Superficie = 21.3571 hectareas (213,571m ²)		

Tabla 3.- Cuadro de construcción coordenadas UTM Datum WGS84 del polígono "C" destinado a vigilancia, almacén, operaciones básicas.

Vertice	X	Y
1	783264.25	3102407.41
2	783303.21	3102424.66
3	783360.99	3102374.88
4	783306.58	3102374.82
5	783264.25	3102407.41
Superficie = 0.2408 hectareas (2408m ²)		

El PROYECTO consiste en actividad acuícola consistente en llevar a cabo el crecimiento desde semilla hasta talla comercial de las siguientes especies: ostión japones (*Crassostrea gigas*), callo de hacha media luna (*Atrina maura*), almeja mano de león (*Nidopecten subnodosus*) y almeja Catarina (*Argopecten ventricosus*), con fines de siembra pre-engorda y engorda en la laguna Guerrero Negro municipio de San Quintín Baja California. Se aplicaran técnicas mixtas en las diferentes etapas del ciclo de cultivo dependiente de la especie.

El PROYECTO contempla iniciar con la siembra de 2 millones de semilla de ostión una sobrevivencia estimada del 40% en un área de 9 hectareas de las 26,4389 hectareas que se solicitan, y en el caso de que los resultados sean satisfactorios (rentabilidad biológica, ambiental y económica) se buscara en una segunda etapa incrementar la producción, además de realizar pruebas experimentales con el resto de moluscos de interés del PROYECTO.

El PROYECTO se pretende desarrollar en una superficie total de 26-43-89.00 hectareas y se pretende completar en dos años, iniciando con 10 líneas largas de 100 metros útiles, sosteniendo 3000 canastas y cien camas con capacidad para sostener 3000 costales de ostión. Para la primera etapa del PROYECTO solamente se sembrara ostión japones, realizando cuatro siembras de 500,000 semillas cada una en el primer año, esperando cosechas 100,000 docenas, y al segundo año 200,000 docenas de ostión de talla comercial



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DREG/SEPA/UGA/DIRA/1266/2024
BITÁCORA No. **02/MP-0678/07/22**

Las etapas de cultivo para las especies de interés:

Etapas de cultivo	Siembra de cultivo	Arte de cultivo	Nombre común de la especie de interés
Siembra	Long line	Bolsas de malla mosquitera de canastas	Ostion japonés, callo de hacha, media luna, almeja mano de león y almeja catarina
Pre engorda	Long line	Canastas en módulos	Ostion japonés, callo de hacha, media luna, almeja mano de león y almeja catarina
Engorda	Camas	Costales ostrícolas	Ostion japonés, almeja mano de león y almeja catarina
	Cercos	Cercos en fondo marino	Callo de hacha, media luna, almeja mano de león y almeja catarina

Explica la PROMOVENTE que cada especie tiene una duración distinta en sus etapas de crecimiento razón por el cual, en el cuadro IX de la MIA-P se describen a detalle de cultivo.

Las semillas se obtendrán de 3 diferentes empresas dependiendo de la disponibilidad del recurso biológico en el momento de la compra. Se indican los datos de las empresas productoras de semillas.

DECIMO.- Que el programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC) publicado el tres de julio de dos mil catorce en el P.O. es un instrumento regulador e inductor de la política ambiental que contribuye a la toma de decisiones en materia de planificación de uso del suelo y de gestión ambiental de las actividades productivas, para asegurar el desarrollo sustentable en el territorio estatal. Siendo aplicable dicho ordenamiento sobre aquellas porciones de terreno administradas por el gobierno del estado de Baja California, excluyendo las zonas de jurisdicción federal, toda vez que las mismas son administradas por el Gobierno Federal. Por lo anterior, el polígono A y el polígono B que conforman el PROYECTO, no se encuentran reglamentados por dicho instrumento normativo, tal como se observa en Imanen 1 del presente oficio. Sin embargo, el polígono C incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 12, en el rasgo de identificación área natural protegida:

"Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios" (Imagen 1), a la cual le aplica una política ambiental de Protección, la cual establece lo siguiente:

La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales.

Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. Cambien puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económica que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos y realizarse bajo programas de manejo integral y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

UNDECIMO: Que considerando que el POEBC, es un instrumento regulador e inductor de la política ambiental que contribuye a la toma de decisiones en materia de planificación de uso de suelo y de gestión ambiental de las actividades productivas, para asegurar un desarrollo sustentable en el territorio estatal, por lo que la aplicación de dicho ordenamiento es sobre aquellas porciones de terreno



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREC/SCPA/UGA/DIRA/255/2014
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

administradas por el gobierno del estado de Baja California, por consiguiente esta Secretaría considera de suma importancia externar observaciones con respecto al POEBC para el polígono C y para el área de influencia y actividades que brindan apoyo en general al PROYECTO y que conforman parte integral del mismo, para lo cual se expone lo siguiente:

clave	criterio	Observaciones de esta Secretaría
PROTECCIÓN		
PRO01	En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente el desarrollo de obras y actividades se sujetara al decreto de creación y al programa de manejo vigente.	El POEBC considera la incorporación de las previsiones usos y reservas contenidos en los Decretos y los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas existentes en el Estado, con lo anterior, se conjugan y coordinan los instrumentos de política mejorando ostensiblemente su aplicación y la afectiva protección y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural de las áreas Naturales Protegidas. De acuerdo con lo manifestado por la PROMOVENTE, los los polígonos "A" y "B" se encuentran dentro de la Subzona de Aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales Lagunas del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre en donde el PROYECTO se encuentra dentro de las actividades permitidas. Con respecto al polígono "C", manifiesta la promovente que se ubica en Zona Federal Marítimo Terrestre, pero al ubicar dicho polígono en el sistema de información geográfica utilizado por esta secretaría, resultó que se ubica dentro del ámbito de aplicación del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios (APFFSVC), la cual cuenta con un programa de Manejo del Área Natural Protegida.

Con respecto a los CREG del POEBC que aplican al área de influencia y actividades que brindan apoyo en general al proyecto, se presenta el siguiente análisis:

clave	criterio	Observaciones de esta Secretaría
Desarrollo de obras y actividades		
1	Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales	La promovente manifiesta el cumplimiento con dichos programas de ordenamiento en lo que concierne a la actividad acuícola. Asimismo se manifiesta que el sitio de pretendida ubicación posee la vocación natural para el cultivo de moluscos bivalvos
2	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	El proyecto se ha sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ante la SEMARNAT, y presenta evidencia de su gestión de inscripción de instalaciones acuícolas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.
3	El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	En opinión de la secretaría el maricultivo es una opción viable para satisfacer la demanda de productos marinos, así como la generación de empleos en zonas rurales y suburbanas
5	Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apegarse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales, que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.	El promovente demuestra en el MIA-P que el proyecto es acorde a la vocación natural del lugar y compatible con las actividades colindantes
Manejo y conservación de recursos		
4	En la evaluación de los impactos ambientales de	Las condiciones naturales (recambio de agua en laguna



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SCPA/LCA/DIRA/3366/2024
STACORA No. 02/MP-0678/07/22

	obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.	Guerrero Negro) del sitio disminuyen los impactos secundarios y sinérgicos
	SECTOR PRIMARIO Subsector Pesca	
5	El diseño y ubicación de infraestructura en tierra para la acuicultura deberá ser compatible con el uso del suelo, y contar con bases técnicas que demuestren que no serán alterados los procesos naturales.	El polígono C del proyecto e ubicará en tierra con el fin de instalar infraestructura de apoyo, tales como, caseta de vigilancia, área destinada a operaciones y almacenamiento de equipo y material de apoyo básico inmediato. El proyecto cumple con este criterio
6	En el diseño y ubicación de infraestructura en el medio marino se deberá contar los estudios científicos que demuestren que no se verán alterados los procesos oceanográficos (físicos y biológicos) de la zona.	El promovente no presenta evidencia del cumplimiento del presente criterio, pero será la autoridad federal quien determine el requerimiento de estudio científico que demuestre que no se verá alterado el proceso oceanográfico de la alguna
10	En el aprovechamiento de los cuerpos de agua que tengan vocación para el desarrollo acuícola, se respetará la capacidad de carga del ecosistema.	En el Cuadro II del MIA-P se presenta una relación de personas físicas y morales que cuentan con permiso para acuicultura comercial o de fomento otorgados por la conapesca. Por lo anterior, la semarnat deberá considerar la existencia de otras concesiones acuícolas para determinar la capacidad de carga del ecosistema.
11	En el desarrollo de distritos y/o parques acuícola se deberán utilizar especies nativas para su cultivo y aprovechamiento.	Las especies son nativas a excepción del ostion japonés, el cual es considerado como una especie exótica de acuerdo con la CONABIO.
12	En el desarrollo de la actividad acuícola se deberá aplicar tecnología compatible con el medio ambiente.	Se considera utilizar tecnología ambientalmente amigable
13	El desarrollo de actividades acuícola deberá ser compatible con el medio ambiente y actividades colindantes.	El pronóstico ambiental y el programa de vigilancia ambiental presentados en el MIA-P están bien sustentados, por lo tanto, se considera que el proyecto es ambientalmente viable
14	Aquellos proyectos que propongan la introducción de especies de interés comercial en cualquier cuerpo de agua, deberán contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental que contemple una evaluación ecológica de su comportamiento y de sus estrategias adaptativas, que determinen si dichas especies no desplazarán a las nativas ni ocasionarán impactos negativos al ecosistema.	El proyecto se ha sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT. El ostion japonés se ha cultivado en Baja California por casi 40 años, por lo que ya se han tomado las medidas pertinentes para evitar impactos negativos. Sin embargo, debido a que el proyecto se ubica en Área Natural Protegida, la promovente debe demostrar un estricto control de las actividades de acuicultura y por ende preservar la salud del ecosistema.
15	En la introducción de especies de interés comercial en cualquier cuerpo de agua deberán considerarse los riesgos de enfermedades y plagas, así como las medidas de prevención y control de las mismas, y la legislación en la materia.	Se presenta una tabla con los patógenos reportados para os bivalvos de importancia comercial y de interés par el proyecto. En dicha tabla se indican los tipos de hospedero, los parásitos o simbioses, su distribución, efectos y control.

Opinión
Técnica

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética del MIA-P, del proyecto, con pretendida ubicación en la Laguna Guerrero Negro, Baja California y zona de influencia terrestre y promovido por la Inmoral Acuícola Don Tello, S DE RL DE CV, esta secretaría determina que conforme a lo establecido en el POEBC, el proyecto propuesto es **CONGRUENTE y VIABLE**, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas, aplicables en materia de Áreas Naturales Protegidas.

SEGUNDO.- Se extiende la presente opinión técnica sin perjuicio de las atribuciones legales que en el ámbito de su competencia dispongan las respectivas autoridades.

TERCERO.- Que independientemente de lo anterior, toda vez que la actividad pretendida generará residuos de manejo especial, la promovente, deberá manejarlos a través de prestadores de servicio para le manejo integral de residuos de manejo especial, debidamente autorizados; y en caso de generarlos en cantidades mayores a 400 kilos al año, deberá tramitar y obtener ante esta secretaría su correspondiente registro estatal de generador de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con el artículo 8 fracción XI de la LPABC y la Ley para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos del estado de Baja California.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREO/SGPA/JCA/DIRA/1255/2024
BITÁCORA No. 02/MP-0678/07/22

Que mediante oficio No. **DGOPA-08857/241022** de fecha **28 de octubre de 2022**, recibido en esta unidad Administrativa el 29 de noviembre de mismo año, a través del cual la **Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca**, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.

OPINIÓN

Las superficies solicitadas, no traslapan con ningún título (Permiso o Concesión) acuícola, ni con ninguna solicitud acuícola ante esta autoridad.

Derivado de lo antes señalado y atendiendo su petición de opinión técnica referente a la congruencia y viabilidad del proyecto, se le informa que esta Comisión Nacional no tiene objeción para que el interesado desarrolle el proyecto acuícola, ya que dicha actividad no infringe lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Que mediante oficio No. **F00.DRPBCPN.1865/2022** de fecha **02 de diciembre de 2022**, recibido en esta unidad Administrativa, vial electrónica en misma fecha, a través de la cual la **Comisión de Áreas Naturales Protegidas**, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.

OPINIÓN

La solicitud para llevar a cabo el proyecto denominado 'Establecimiento de una granja para el cultivo de moluscos bivalvos (Ostión japones, callo de hacha media luna, almeja mano de león y almeja Catarina) en Laguna Guerrero Negro, Baja California, como fuente generadora de empleo', tal y como está planteada **NO ES COMPATIBLE** con el Decreto de creación y el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre. Lo anterior en virtud de que la MIA-P presentada carece de elementos técnicos del sitio en relación con sus condiciones actuales (bióticas y abióticas) y de los potenciales impactos directos, enérgicos y acumulativos del proyecto, que brinden certeza técnica de la no afectación Reserva de la Biosfera y sus objetos de conservación.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- Ubicación: El proyecto se ubica dentro de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.
- Objetivo: Realizar un estudio técnico-biológico para el cultivo del Ostión Japonés (*Crassostrea gigas*, Callo de Hacha Media Luna (*Atrina maura*), Almeja Mano de León (*Nidopecten subnodulosus*) y la almeja Catarina (*Argopecten ventricosus*) con fines de siembra, pre-engorda y engorda en Laguna de Guerrero Negro, Municipio de San Quintín Baja California México, bajo un permiso de fomento que muestre la rentabilidad técnica y financiera para el futuro próximo establecer una granja acuícola con permiso comercial.
- Duración: 25 años.
- Actividades: El área a solicitar para las actividades del cultivo es de 26, 4389 hectáreas, clasificados en tres zonas: La primer zona denominada Polígono "A" consiste en el cuerpo de agua donde se llevarán a cabo las actividades de siembra, mientras que el polígono "B" también dentro del cuerpo de agua marino se desarrollaran las actividades de pre-engorda y engorda de los organismos, y finalmente la tercer zona denominada Polígono "C", ubicada en tierra como infraestructura de apoyo para fines de instalación de una caseta de vigilancia de 4 x 4 m. En la primera etapa del proyecto se sembrará Ostión Japonés, donde se realizarán cuatro siembras de 500, 000 semillas cada una el primer año, esperando cosechar 100,000 docenas, y al segundo año 200,000 docenas de ostión de talla comercial.

ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERO. - De acuerdo con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P), el proyecto denominado "Establecimiento de una granja para el cultivo de moluscos bivalvos (Ostión japonés, callo de hacha media luna, almeja mano de león y almeja catarina) en Laguna Guerrero Negro, Baja California, como fuente generadora de empleo" pretende ubicarse dentro de la poligonal de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, área natural protegida declarada como tal mediante Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 14 de enero de 1972 y recategorizada el 07 de junio del 2000.

De los sitios propuestos, el denominado como Polígono A, se localiza en la Zona de Amortiguamiento, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laguna y Subzona de Preservación Complejo, en tanto el sitio denominado como Polígono B, se localiza en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laguna y el Polígono C, se encuentra en la subzona



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SCPA/UCR/DIRA/2265/2024
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

de Preservación Complejo, de acuerdo con la zonificación establecida en el Programa de Manejo, cuyo resumen fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2016, se establece lo siguiente:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas

"...De igual manera, las actividades de acuacultura deberán realizarse únicamente con especies de bivalvos nativos de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, así como de ostión japones (*Crassostrea gigas* y *Crassostrea gigas kumamoto*), debido a que estas dos especies, si bien no son endémicas de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, son cultivadas con anterioridad al establecimiento de la misma, y para evitar su reproducción, las semillas utilizadas cumplen con las certificaciones de la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicable, y a fin de evitar la fertilidad y reproducción de la especie son triploides, es decir, no se pueden reproducir y extenderse en el ecosistema de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, por lo que no se pone en riesgo la biodiversidad de la misma..."

Que para esta Subzona el PM define en su tabla de actividades permitidas y no permitidas, como actividades permitidas: "1. Acuacultura, exclusivamente con especies de bivalvos nativos de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre y de ostión japonés (*Crassostrea gigas* y *Crassostrea gigas kumamoto*), 4. Construcción de obra pública y privada de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la acuacultura y a la administración y manejo de la Reserva"; y como No permitidas: "2. Alterar o remover pastos marinos; 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres; 4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua"

Subzona de Preservación Complejo

"...en las lagunas que conforman la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre existen extensas superficies de pastos marinos, los cuales sirven como trampas de sedimentos, estabilizan los sedimentos suspendidos en el agua y mejoran la calidad del agua; son una fuente de producción primaria, sirven de alimento a muchas especies de animales, incluyendo la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), principal objeto de conservación de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre..."

"...las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde solo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen..."

Definiendo en el PM para esta Subzona en su tabla de actividades permitidas y no permitidas, como actividades permitidas: "3. Construcción de obra pública, exclusivamente de apoyo a la administración y manejo de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre", y como No permitidas: "2. Alterar o remover pastos marinos; 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres; 5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante en el suelo, subsuelo y en cualquier cuerpo lagunar; 7. Construcción de obra pública o privada, salvo de apoyo a la administración y manejo de la Reserva, 8. Interrumpir, desviar, rellenar, represar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua". Aunado a lo anterior, el sitio donde se pretende establecer el proyecto cuenta con otras designaciones de carácter internacional:

Sitio Patrimonio Mundial "Refugio de Ballenas en las lagunas del Vizcaíno- declarado por la UNESCO.

Cuenta con la designación de Sitio de Importancia Internacional de acuerdo con la Convención RAMSAR. Designada como tal el 02 de febrero de 2004, con número 1339, denominado Laguna Ojo de Liebre.

Está catalogado como Sitio de Importancia Hemisférica, de acuerdo con la Red Hemisférica de Aves Playeras.

Así como de acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el sitio del proyecto se ubica en: a) Región Marítima Prioritaria (RMP-2) denominada Vizcaíno; y b) Área de importancia para la Conservación de las Aves (AICA) "Complejo Lagunar Ojo de Liebre". Categoría NA-4-C.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOPA/UGA/DIRA/1268/2024
BITÁCORA No. 02/MP-0678/07/22

SEGUNDO.- Una vez analizada la información contenida en la MIA-P, así como el dictamen técnico emitido por la Dirección de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, mediante oficio número FOO.CONANP/DR/RBV/168/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, se emiten las siguientes observaciones:

1. El proyecto contempla el cultivo de ostión japones (*Crassostrea gigas*) especie considerada como exótica invasora (CONABIO, 2017), la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno en colaboración con el PNUD y CONABIO a través de su GEF-Especies Exóticas Invasoras, en 2019 realizó la Caracterización de los Sistemas de Cultivo de Ostión Japonés (*Crassostrea gigas*) en la Zona Marina de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en el cual se concluyó: "Desafortunadamente, estos sistemas no pueden lograr la contención, de los gametos de *C. gigas* en caso de ser producidos por los adultos, de ahí la importancia del uso de semilla triploide para el cultivo de la especie. El uso de organismos diploides en dichos cultivos podría estar explicando los resultados presentados en PNUD México (2019) en donde se confirmó la presencia de ejemplares de vida libre de ostión japonés (*Crassostrea gigas*) en diversos sitios de fondo rocoso en la Laguna Ojo de Liebre, los cuales presentan gónadas en reproducción activa, por lo que deben ser del tipo diploide. Por tal motivo, el peligro de invasión formal y establecimiento de poblaciones de esta especie son muy elevados." (sic) (PN UD México, 2019). Por lo que las medidas para evitar la propagación deben estar contempladas y no correr el riesgo de un aumento en la posibilidad de una contingencia ambiental a causa de una especie exótica invasora.

2. Como parte del proyecto, en el polígono delimitado como "Polígono "C" el cual se refiere a la parte terrestre del proyecto, se contempla y cito: "...infraestructura de apoyo para fines de instalación de una caseta de vigilancia (de componente rustico "madera, operaciones y almacenamiento de equipo y material de apoyo básico inmediato." (Pag.22). Al respecto se señala que se omite precisar el manejo pretendido para los residuos sólidos, desechos orgánicos y materiales peligrosos (combustibles y lubricantes).

3. En lo que refiere al camino de acceso a la zona de cultivo definido en la MIA-P, se señala "... Para el acceso a la zona de cultivo, no se requiere ningún tipo de limpieza o construcción de acceso, ya que se cuenta con un camino de terracería hasta la zona desde el poblado de Guerrero Negro" (pág. 57). Al respecto, este camino ya existente atraviesa por la zona de marisma, inundándose parte de él con marea alta, obligando la circulación vehicular sobre la vegetación adyacente al camino, Lo cual no fue considerado por la promovente, ya que en la MIA-P se omite:

Señalar si se pretende la utilización (apertura) de rutas alteras durante la vida útil del proyecto.

Analizar los impactos generados por el tránsito vehicular recurrente en esta zona, durante la vida útil del proyecto. A lo que cabe informar que para la subzona: Preservación Complejo son actividades no permitida: "Apertura de brechas, caminos y senderos, salvo para fines de manejo y administración de la Reserva, interrumpir, desviar, rellenar, represar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua,". Presentar medidas de mitigación y/o restauración que atiendan estos impactos generados.

4. En la MIA-P no se realiza un análisis y evaluación de los impactos que tendrían ciertos factores bióticos y abióticos del sistema ambiental presente en el sitio, durante la vida útil del proyecto, Y de igual manera no analiza el tema de aporte de desechos el cultivo al ecosistema, el cual pudiera alterar el flujo natural de nutrientes en el ecosistema y los correspondientes ciclos biogeoquímicos en laguna Guerrero Negro. Por lo que se hacen las siguientes observaciones, de lo que no se consideró en el proyecto:

□ No se presenta un estudio que indique de manera precisa, el patrón de disposición de las excretas que se generan en el cultivo durante la vida útil del proyecto y si la zona cuenta con la capacidad de procesarlos sin causar eutrofización, en virtud de que las granjas de bivalvos actúan como filtros biológicos que concentran las partículas en suspensión de la columna de agua a medida que fluye a través del cultivo, produciendo partículas de desecho en forma de heces y pseudofeces. Estos desechos (generalmente denominados "biodepositos") son más pesados que las partículas que los constituyen y se depositan fácilmente en el lecho marino debajo de las áreas de cultivo (Kusuki, 1981; Mitchell, 2006). Por lo que se desconoce el grado de eutrofización y modificación de los parámetros fisicoquímicos del sitio en donde se pretende desarrollar el proyecto.

□ En tanto a las rutas que se utilizarán para la navegación, incremento de en el tránsito de vehículos automotores, áreas de embarque y desembarque e instalación de artes de cultivo (sistema de anclaje), no se analiza el impacto ambiental sobre la flora, fauna y fondo marino (sedimentos).

□ No se presenta un análisis del estado de las poblaciones actuales y tendencias de las especies a cultivar, así como estudio de capacidad de carga, por lo que no es posible analizar el impacto o presión que se ejercerá sobre las poblaciones locales. Impactos como la pérdida de hábitat, competencia por recursos, la generación de excretas de los organismos cultivados, degradación del hábitat alteración en la composición de los sedimentos y velocidad de sedimentación, alteración de flora bentónica, alteración de la fauna, alteración de ciclos de los nutrientes, introducción de plagas (contaminantes, microalgas tóxicas, enfermedades), agotamiento de partículas en suspensión



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/JCA/DIRA/1256/2024
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

pretenden desarrollar.

Respecto a la información proporcionada por la **promovente** en cumplimiento con esta fracción presentó insuficiencia al omitir detalles, las zonas de amortiguamiento y las rutas de navegación para las maniobras correspondientes al cultivo, especificar los sitios de embarque y desembarque; información referente al diseño de construcción de la caseta de vigilancia y almacén; manejo pretendido para los residuos sólidos, desechos orgánicos y materiales peligrosos; y la utilización de rutas alternas y los posibles impactos generados por el tránsito vehicular recurrente, cuando el camino de acceso se inunde ya que atraviesa la zona de marisma. No evaluó los patrones de hidrodinámica de las masas de agua de la zona del proyecto para poder estimar la acumulación de materia orgánica en el fondo del sitio seleccionado como consecuencia de la generación de excretas y residuos. Finalmente, no se especificaron aquellas medidas que se adoptarían para permitir el adecuado flujo de agua a través de los artefactos de cultivo y la dispersión de los nutrientes y residuos en la superficie a ocupar. Por lo antes referido esta unidad administrativa determina que la información presentada a evaluación no cumplió en forma con lo requerido por Ley.

Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.

Los análisis que son necesarios realizar en este apartado, permiten determinar la viabilidad jurídica y normativa en materia de impacto ambiental del proyecto, por lo que era menester de la promotora haber realizado este análisis bajo el amparo de todos los instrumentos jurídicos aplicables al proyecto. En este sentido, la promotora omitió vincular el proyecto con Instrumentos de Ordenamiento y Manejo Ecológico claves para la zona de interés, como es el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**. Así mismo la promotora omitió vincular el proyecto con el Área de importancia para la Conservación de las Aves (AICA) "Complejo Lagunar Ojo de Liebre". Categoría NA-4-C, y Sitio RAMSAR, con respecto al **Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre**, la promotora solo señala el contenido de las actividades permitida y no permitidas, pero no vincula el proyecto con las actividades permitidas para la subzona donde se ubica el proyecto. Así mismo la promotora omite señalar que en el **Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre**, en la Subzona solo se señala el cultivo de dos especies de las cuatro que indica en su proyecto.

La promotora omite vincular su proyecto con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018, la influencia de las obras y actividades que involucran el proyecto, se contraponen a los usos, criterios y lineamientos establecidos **L-03** Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios – Laguna Guerrero Negro, toda vez que se identifican recursos relevantes en conflictos ambientales como las especies prioritarias (raras, endémicas y enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010), los Pastos marinos, el riesgo potencial del cultivo de especies exóticas en la acuicultura para los ecosistemas costeros y marinos, la alteración de hidrodinámica de la laguna, la modificación del fondo marino y la degradación del hábitat. Respecto de los lineamientos ecológicos se establece conservar los pastos marinos, minimizar y prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos del desarrollo acuícola. En cuanto a vulnerabilidad, las zonas más expuestas a los efectos del cambio climático son la Laguna Guerrero Negro, las zonas bajas arenosas e inundables asociadas a cuerpos de agua costeros y las zonas menos resilientes son aquellas en las que se



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1255/2024
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

presenta vegetación halófila, pastizales y vegetación de dunas costeras, como es el caso particular de la zona del proyecto.

En cuanto a las Estrategias ecológicas que se establecen en el Programa de Ordenamiento, se centran en la conservación de áreas prioritarias y medidas de protección integral de ecosistemas de pastos marinos de la Región del Pacífico Norte, con especial énfasis en el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera con el objeto de prevenir fenómenos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, por efectos acumulativos. Instrumentar la Protección Regional del Área de Refugio de las Especies de Grandes Ballenas de los Subórdenes Mysticeti y Odontoceti en el Pacífico Norte. También en promover la prevención, control y erradicación de especies acuáticas exóticas invasoras en la Región del Pacífico Norte con el fin de mantener la integridad funcional de los ecosistemas ya que particularmente las lagunas son sitios susceptibles al establecimiento de especies acuáticas invasoras. Y aunque, actualmente existen cultivos de especies exóticas como el ostión japonés (*Crassostrea gigas*) en zonas prioritarias para la conservación. El uso de especies exóticas en acuicultura genera riesgos potenciales para la flora y fauna silvestre debido a que pueden convertirse en invasoras y alterar los ciclos biogeoquímicos, la estructura de los niveles tróficos y actuar como competidores, depredadores, parásitos o patógenos de las especies nativas, condicionando su supervivencia. Así para prevenir afectaciones a la biodiversidad costera y marina es necesario evaluar el riesgo que supone el uso de especies exóticas en la acuicultura.

Respecto de los Criterios ecológicos, se establece que todas las obras y/o actividades que pretendan realizarse dentro de un cuerpo de agua costero (laguna costera, marisma) deberán incluir previsiones, dispositivos o diseños constructivos que permitan la continuidad del flujo hídrico y de los procesos hidrodinámicos, ya que toda obra y/o actividades presentan impactos directos e indirectos sobre la dinámica, estructura y función del cuerpo de agua costero, y pueden poner en riesgo los procesos ecológicos y productivos naturales que tienen lugar en Laguna Guerrero Negro. La construcción de infraestructura temporal o permanente no deberá afectar la integridad funcional de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), no deberán alterar, directa o indirectamente, la integridad funcional del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como la cobertura de vegetación nativa que forme dunas, que las colonice y que mantenga la dinámica natural de todo el sistema. El tránsito vehicular y peatonal no deberá modificar la dinámica del sistema playa-dunas costeras de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), considerándose también los posibles efectos a distancia.

Así, las obras y/o actividades propuestas, deberán prever los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre las funciones y los servicios vitales que la laguna costera proporciona, para que sea reconocido, mantenido, restaurado y utilizado de forma racional, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente. Finalmente, el desarrollo de obras y/o actividades, deberá prevenir los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los pastos marinos, en particular la calidad del agua y la cobertura vegetal, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente. Derivado de lo anterior esta Dependencia Federal determina que la información presentada a evaluación contraviene con lo requerido por Ley.



MEDIO AMBIENTE

SCHEDULE OF ANNUAL ASSIGNMENT VACATION MONIES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/S-SPA/JCA/DIRA/1268/2024
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

Con relación al **Programa de Manejo de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016, establece que la porción marina-costera del Complejo Lagunar Ojo de Liebre, dentro del cual se pretende establecer el proyecto, se categoriza como **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas** (Polígono 2 Laguna Guerrero Negro) y **Subzona de preservación Complejo** (Polígono 2 Marismas Guerrero Negro). Estas subzonas prestan una gran cantidad de sérvicios ecosistémicos como control de inundaciones, recarga de acuíferos, protección de la línea costera, mejoramiento de la calidad del agua, producción de materia orgánica, conservación y recreación. Los pastos marinos sirven de hábitat y refugio a las larvas y juveniles de peces y moluscos, evitan la erosión de los sedimentos marinos, ayudan con el reciclaje de nutrientes y mantienen la transparencia del agua, razón por la cual se considera pertinente restringir cualquier actividad que pueda alterar o remover los pastos marinos. Dentro de las **actividades no permitidas** en estas subzonas están el alterar o remover pastos marinos, alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres, arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o a cuerpos de agua y la construcción de obra pública o privada y apertura de brechas, caminos y senderos, salvo para fines de manejo y administración de la Reserva. Derivado de lo anterior esta Dependencia Federal determina que la información presentada a evaluación **contraviene** con lo requerido por Ley.

Finalmente, el presente proyecto colinda con el **Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, por lo que sus obras y actividades tendrán interacción con elementos bióticos y abióticos protegidos por el Decreto y el Programa de Manejo por lo que es necesario considerar lo que se establece en cada uno de ellos. El **Programa de Manejo**, indica que la porción terrestre del Complejo Lagunar Ojo de Liebre – Laguna Guerrero Negro, se categoriza como **Subzona de Preservación**, dentro de la zona de Amortiguamiento. La cual se destina para mayor protección y cuidado con el fin de mantener las condiciones naturales originales ya que contiene ecosistemas especialmente relevantes o frágiles. Dentro de las **actividades no permitidas** se determinan; arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, al suelo o a cuerpos de agua; alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas; la apertura de caminos y brechas; alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio; la disposición de desechos. Derivado de lo anterior esta Dependencia Federal determina que la información presentada a evaluación **contraviene** con lo requerido por Ley.

Fracción V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

El objetivo de esta fracción, que sin duda resulta ser la más significativa de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, a fin de poder establecer medidas de mitigación para aquellos impactos que resulten significativos.

En este sentido, la información proporcionada por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, adolece de conocimientos técnicos que fundamenten la descripción de impactos ambientales significativos, lo anterior, es evidencia de que, en la evaluación de los impactos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/ECOA/UGA/DIRA/1255/2024
BITÁCORA No. 02/MP-0678/07/22

ambientales del **proyecto**, la **promovente** no consideró el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema. Así el desarrollo de este apartado tiene por objeto ofrecer una descripción del estado que guardan los ecosistemas del área donde se desarrollará el proyecto. Dicha descripción debió realizarse con la información detallada en cada uno de los temas desarrollados en los capítulos que comprenden el Manifiesto de Impacto Ambiental.

Entre esto se destaca la incertidumbre que genera respecto a la modificación en la hidrodinámica de la laguna, la pérdida y degradación del hábitat y la modificación al fondo marino. Por ejemplo, la construcción de la caseta de vigilancia y el almacén se pretende en El camino de acceso atraviesa la zona de marisma, inundándose en marea alta lo que obliga la circulación vehicular sobre la vegetación de dunas costeras, lo que esta prohibido por los instrumentos anteriormente señalados, así como la apertura de brechas, caminos o senderos. Asimismo respecto de la caracterización ambiental del sitio del proyecto omite describir la composición florística y faunística donde se pretenden instalar el proyecto, no se presenta un estudio de circulación y productividad primaria de la laguna, por lo que no se consideran impactos que se asocian a uso del sitio como zona de descanso y alimentación de aves residentes y migratorias, los impactos en los mantos de pastos marinos, las condiciones del estado actual del fondo marino y la disponibilidad alimentaria y la capacidad de carga del sistema lagunar y por relación el grado de eutrofización y modificación de los parámetros fisicoquímicos. Tales deficiencias no permiten a esta Autoridad determinar si se respetará la integridad funcional del ecosistema a la que se refiere el artículo 44, fracción I y II del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental.

Finalmente, la información presentada por el promovente es **incompleta, y contraviene** con los requisitos que establece un estudio de impacto ambiental y la normatividad vigente y aplicable para las actividades que comprende el proyecto.

Fracción VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Derivado de las insuficiencias de la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, el diagnóstico ambiental y del análisis en la identificación de impactos ambientales, en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, omitiendo la particularidad y minuciosidad que debe caracterizar a este apartado, ya que debería aportar de manera clara y completa las medidas de carácter preventivo, de mitigación y de compensación que habrán de llevarse a cabo para cada actividad que resulte impactante, para cada uno de los componentes ambientales del sistema que serían afectados de manera directa o indirecta por la realización del proyecto. Cabe aclarar que si bien la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental señala únicamente "medidas preventivas y de mitigación", sin figurar el concepto de "compensación", este último está implícito en la definición de medidas de mitigación contenida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, fracción XIV que dice: "*Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas*", de lo que se desprende que para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, la **promovente** debió considerar medidas de mitigación y compensación.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SGPA/UGA/DIRA/1266/2024
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

para aquellos impactos ambientales.

En este tenor, el **promovente** omite el impacto en el fondo marino a razón de la producción de metabolitos y excretas de los organismos del cultivo, de su acumulación en el fondo marino y de la posibilidad de favorecer la eutrofización del ambiente acuático. No se presenta un plan de contingencia o un plan de manejo de los residuos que pudieran generarse propios de la actividad. Asimismo, no se plantea ninguna estrategia para la protección las especies de importancia biológica listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que habitan en el área. Por todo lo anterior esta unidad administrativa determina que la información presentada a evaluación **no cumplió en forma** con lo requerido por Ley.

- VII.** Que derivado del análisis plasmado en el considerando **anterior** del presente oficio, realizado por esta Unidad administrativa tanto a la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones II, III, V, y VI que definen los requisitos que deben contener las manifestaciones de impacto ambiental, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Dependencia Federal determina que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, no cumplen con las formalidades legales que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.
- VIII.** Que la información presentada por el promovente carece de argumentos técnicos, científicos y jurídicos incumpliendo con lo establecido en el artículo 44 del REIA que obliga a esta Dependencia a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, "los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que lo conforman", y considerando además "...que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos..."
- IX.** Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:

"ARTICULO 35.- ...

...

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...

III: - Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los **Considerandos IV, V, VI, VII, VIII y IX inciso a)**, donde esta Dependencia Federal concluye que el **proyecto** contraviene con lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta unidad administrativa determina



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1266/2024
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4,5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X y XII, 30,35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 2 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 3,4 fracción I y VII, 5 inciso R) fracción II, y U), 9, 12, 37, 38, 44, fracción I y II, 45, 47, 48 del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 2, 3,13, y 16 fracción X , 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** a los lineamiento establecidos en el el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, decretado por el Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; artículo 2 fracción XXX, 33, 34 y 35 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la autorización del proyecto **"Cultivo de ostión *Crassostrea gigas* en Laguna de Guerrero Negro, San Quintín Baja California, México."**, promovido por **ACUÍCOLA DON TELLO S. DE R.L. DE C.V.**, mismo que ingreso a esta unidad administrativa el día 18 de Julio de 2022, a desarrollarse en la zona conocida como Laguna Guerrero Negro B.C., Municipio de San Quintín Baja California, dentro de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre. De conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tal como fue fundamentado en lo establecido en los **Considerandos IV, V, VI, VII, VIII y IX inciso a)**, del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - Hacer del conocimiento de la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta unidad administrativa, las obras y actividades del proyecto, al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo, con especial énfasis en las consideraciones citadas en los **Considerandos IV, V, VI, VII, VIII y IX inciso a)**, del presente oficio. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá llevar a cabo el **proyecto**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OREC/SCPA/UGA/DIRA/1266/2024
BITACORA No. 02/MP-0678/07/22

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Notificar a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** del alcance de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Notificar la presente Resolución a **ACUÍCOLA DON TELLO S. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA

3 JUN 2024

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 3 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO MARIO OLIVERA TORO MAYA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.
C.C.p.-MTRO. EVERARDO MARIANO MELÉNDEZ. Director Regional, Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. La Paz, B.C.S.
C.C.P.-BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la Oficina de Representación de PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.
C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/evc